

(8)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovida vía correo electrónico por Jaime Daney Fajardo Pérez a través de apoderado Judicial contra Johan Manuel Pérez Ávila junto con los anexos: poder para actuar, letra de cambio, copia de cedula del demandante para que se sirva proveer. Arauquita, noviembre 29 de 2.021.

El secretario

  
SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), diciembre primero (1ª) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida vía correo electrónico por Jaime Daney Fajardo Pérez, a través de apoderado judicial contra Johan Manuel Pérez Ávila, identificado con c.c. Nro. 1.116.784.298 expedida en Arauca (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00637-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida el Título Ejecutivo letra de cambio, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de Jaime Daney Fajardo Pérez y en contra de Johan Manuel Pérez Ávila, identificado con c.c. Nro. 1.116.784.298 expedida en Arauca (Arauca), por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo letra de cambio, suscrita por las partes y aportada como base del recaudo.

1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000.00), por concepto de capital, representado en el título valor letra de cambio Nro. 01 suscrita por el demandado el día 29 de noviembre del 2.017 y con compromiso de pago el 29 de noviembre del 2.018.

1.2.- Por la suma de los intereses moratorios pactados sobre el anterior capital vencido desde el 30 de noviembre del 2.018, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor – letra de cambio Nro. 01, anexa a la demanda y suscrita por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTO:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **YEYNER MIGUEL ALFONSO FAJARDO PEÑA**, identificado con c.c. Nro. 1.098.696.735 expedida en Bucaramanga (Sder) y Tarjeta Profesional Nro. 332.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de diciembre del 2.021 notifico por estado Nro. 072



SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior petición sobre medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Arauquita, noviembre 29 de 2.021.

El secretario

  
SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), diciembre primero (1<sup>a</sup>) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares impetrada via correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2.021-00637-00, para lo cual se observa lo siguiente:

Mediante escrito adiado 26 de noviembre del 2.021, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S o cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el señor JOHAN MANUEL PEREZ AVILA, identificado con c.c. Nro. 1.116.784.298 de Arauca, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE.

En vista de lo anterior, esta Judicatura bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOHAN MANUEL PEREZ AVILA, identificado con c.c. Nro. Nro. 1.116.784.298 de Arauca, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Líbrese los oficios del caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Abstenerse de decretar medida cautelar de embargo y retención de dineros para los Bancos FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE, hasta tanto no se aporte sobre la existencia de oficinas en el Departamento de Arauca o si son a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Limitar el embargo a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

**TERCERO:** Librar por secretaria los oficios dirigidos a las entidades Bancarias enunciadas en el numeral primero, para que suscriban la presente medida, indicando, que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elena Suarez Contreras', written over a faint, larger version of the same signature.

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de diciembre del 2.021 notifico por estado Nro. 072

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvio Duran Garcia', written over a faint, larger version of the same signature.

SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario